

EXPEDIENTE: 00001-00088480

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 18 de marzo de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 20 de marzo de 2024

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Estimado señor:

Quería conocer el número de comunicaciones que los distintos ministerios hicieron a través del sistema 'MALLA B' en enero, febrero y marzo de 2020. También quería conocer en cuántas de estas comunicaciones participó personal del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias. Otro dato que me gustaría conocer es cuántas veces se usó el sistema de comunicaciones 'MALLA B' en 2019. Un saludo”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de

la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada.

La Malla B es un sistema soporte de comunicaciones estratégicas seguras del Sistema Nacional de Gestión de Crisis y de la Presidencia del Gobierno. Forma parte de las comunicaciones especiales de la Presidencia del Gobierno, por lo que, al tratarse de comunicaciones clasificadas, es preciso denegar el acceso a la información solicitada pues el perjuicio que pudiera producirse sobre la seguridad nacional al dar acceso a tal información justifica y motiva la denegación del derecho de acceso sobre la misma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 19/04/2024 09:14 | Sin acción específica